

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 14:54 horas del día 14 de noviembre de 2017, se reunieron para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Alfredo Cid García Secretario Técnico Normativo, en representación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Licenciado Jorge de Anda García, Subcontralor, en representación del Órgano Interno de Control; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Buenas tardes a todos ustedes. Damos inicio a la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Hay quórum, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Colegas, está a su consideración el orden del día. \_\_\_\_\_

Si no hay intervenciones le pido, Secretario Ejecutivo, si es de aprobarse el orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda

Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas), Consejero  
Presidente. \_\_\_\_\_

(Texto del orden del día aprobado) \_\_\_\_\_

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**14 DE NOVIEMBRE DE 2017** \_\_\_\_\_

**AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA CONVOCADA** \_\_\_\_\_

**PARA LA MISMA FECHA A LAS 13:30 HORAS** \_\_\_\_\_

**1.- Dirección Ejecutiva de Administración** \_\_\_\_\_

1.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo por el periodo del veinte de noviembre al veintidós de diciembre de 2017 de la C. Carmina Hinojosa Elías, Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital, adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

**2.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** \_\_\_\_\_

2.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/R.I./40/2016, interpuesto en contra de la Resolución del Procedimiento Disciplinario bajo el número de expediente INE/DESPEN/PLD/06/2016, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SM-JLI-14/2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Continúe con la sesión, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría Ejecutiva consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. Por favor, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor

Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Dé cuenta con el primer punto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo por el periodo del veinte de noviembre al veintidós de diciembre de 2017 de la C. Carmina Hinojosa Elías, Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital, adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración.\_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Solo para agregar que la licencia ha sido solicitada debido a una urgencia médica familiar y que esta atiende a lo previsto en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que señala que este cuerpo colegiado podrá autorizar licencia sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particulares que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de 6 meses.\_\_\_\_\_

Por último, es de señalar que por sugerencia de la Dirección Jurídica para robustecer el presente Proyecto de Acuerdo fueron aplicados cambios, principalmente de forma en los antecedentes 2 y 3 e incorporándose el antecedente 4, recorriéndose la numeración y ajustando el numeral 17 de los considerandos para ajustarlo al Punto de Acuerdo Cuarto. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación, respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE201/2017) Pto. 1.1** \_\_\_\_\_

## **INE/JGE201/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL PERIODO DEL VEINTE DE NOVIEMBRE AL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA C. CARMINA HINOJOSA ELÍAS, SECRETARIA DE VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL, ADSCRITA A LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- III. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. El 27 de marzo de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE47/2017 aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, surtiendo efectos 30 días hábiles siguientes a su aprobación, lo cual se verificó el 10 de mayo de 2017.

- V. El 7 de noviembre del 2017, la C. Carmina Hinojosa Elías, Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora, mediante escrito dirigido al Lic. Enrique Ochoa Ibarra, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora del INE, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo por el período comprendido del veinte de noviembre al veintidós de diciembre del 2017.
- VI. El 13 de noviembre del 2017, la Encargada de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora, solicitó mediante oficio INE/JLE-SON/1584/2017 dirigido a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, dependiente de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Licencia sin Goce de Sueldo para la C. Carmina Hinojosa Elías, personal de plaza presupuestal adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, por el periodo comprendido del veinte de noviembre al veintidós de diciembre del 2017, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al Personal de la Rama Administrativa.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



2. Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las

Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.

8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración entre otras, la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 1° fracciones III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que tiene por objeto “Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa, así como Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento”.

11. Que el artículo 5 del Estatuto referido, señala que para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes como el de Personal de la Rama Administrativa como: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.
12. Que el artículo 44 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Instituto sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
13. Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
14. Que el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.
15. Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
16. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

17. Que si bien de conformidad con el artículo 544 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán al Personal del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Estatuto.
18. Que derivado de la solicitud de Licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del veinte de noviembre al veintidós de diciembre del 2017 de la C. Carmina Hinojosa Elías, Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora, mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2017 dirigido al Lic. Enrique Ochoa Ibarra, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora del INE; la Encargada de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora remitió mediante oficio INE/JLE-SON/1584/2017, dirigido a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, dependiente de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la solicitud de Licencia sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
19. Que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta General Ejecutiva, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin goce de sueldo al personal de la Rama Administrativa; destacando al respecto, que la solicitante sustenta su petición en las circunstancias de que utilizará ese tiempo para atender a su esposo con motivo de la cirugía que se le llevará a cabo por el diagnóstico de Estenosis Severa, en la cual se le realizará la sustitución Valvular Aortica, en la Unidad Médica de Alta Especialidad “Centro Médico Nacional del Noroeste” de Ciudad Obregón, Sonora, según manifiesta en su escrito de fecha 07 de noviembre de la presente anualidad; por lo que, después de analizar la solicitud con base en el formato de verificación de procedencia de solicitud de licencias por artículo 77 de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, que refiere la urgencia médica señalada, no puede considerarse contraria a los intereses del Instituto.
20. Que si bien de conformidad con el artículo 545 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, el personal que

solicite la licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 del Estatuto, deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, el formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato; el escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto y la constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto; es de señalar que en atención a la urgencia médica antes referida, la Junta General Ejecutiva como una excepción en relación a la aplicación del plazo antes mencionado, autoriza la petición de licencia sin goce de sueldo solicitada.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del veinte de noviembre al veintidós de diciembre del 2017 de la C. Carmina Hinojosa Elías, Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital adscrita a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente acuerdo a la interesada y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que correspondan para dejar sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin goce de sueldo.”

**QUINTO.-** En el supuesto de que la interesada solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/R.I./40/2016, interpuesto en contra de la Resolución del Procedimiento Disciplinario bajo el número de expediente INE/DESPEN/PLD/06/2016, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SM-JLI-14/2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo, Integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_  
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Gabriel Mendoza, Director Jurídico. \_\_\_\_\_

**El C. Director Jurídico, Licenciado Gabriel Mendoza Elvira:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En realidad para presentar el punto me solicita amablemente el Profesor Miguel Ángel Solís que pudiera presentarlo. \_\_\_\_\_

Como es de su conocimiento, el pasado 19 de mayo este órgano colegiado aprobó la Resolución recaída en este Recurso de Inconformidad, en la cual se confirmó la sanción de suspensión de 18 días naturales sin goce de sueldo al quejoso, al haberse acreditado que no entregó documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril del año 2015. \_\_\_\_  
Sin embargo, el 8 de septiembre se impugnó la Resolución ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral, órgano que determinó revocarla por la indebida

delimitación de las responsabilidades del actor en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital, derivado de la falta de exhaustividad en el análisis de pruebas.\_\_\_\_\_ Por ello, ordenó emitir una nueva Resolución en la que se analicen las manifestaciones del actor, referentes a que la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias y los Informes de traspaso no eran responsabilidad de él en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital, sino del Enlace Administrativo Distrital tomando en consideración la cédula del puesto respectiva, correspondiente a ese último cargo.\_\_\_\_\_

Asimismo, determinar que a partir del análisis anterior y de la valoración de las pruebas aportadas así como de los hechos que se encuentran debidamente acreditados si existe o no responsabilidad del actor y, en su caso, si procede o no sancionarlo.\_\_\_\_\_

En este sentido, al haber sido turnada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sustanciación y nueva elaboración del Proyecto de Resolución, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional se pone a consideración el Proyecto de mérito.\_\_\_\_\_

Del análisis correspondiente se concluye que el Vocal Ejecutivo Distrital, al ser quien preside la Junta Distrital, es el responsable del ejercicio, control y comprobación de las obligaciones financieras del órgano desconcentrado; sin embargo para dar cumplimiento a esta tarea se apoya en 2 figuras: El Vocal Secretario y el Enlace Administrativo.\_\_\_\_\_

El primero, mediante la administración, supervisión y validación de la gestión administrativa.\_\_\_\_\_

El segundo, a través del desarrollo de esa parte operativa. \_\_\_\_\_

Si se toma en cuenta que conforme al artículo 72, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta Distrital, entendiendo la función auxiliar como un verdadero despliegue de sus atribuciones como integrante del

cuerpo de la función ejecutiva del Instituto, entonces el quejoso debía de supervisar la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. \_\_\_\_\_

Esto en términos del objetivo 5 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. \_\_\_\_\_

Del análisis anterior, se desprende que el Vocal Secretario tenía la obligación de auxiliar al Vocal Ejecutivo con las tareas administrativas, con independencia de cumplir también los compromisos adquiridos en la minuta, relativa a la reunión de trabajo con los integrantes de la Junta Distrital y Local Ejecutivas el 18 de abril del año 2015. \_\_\_\_\_

Sin embargo, en el caso está demostrado lo contrario, el recurrente incurrió en omisiones e incumplimiento en los términos precisados en esa determinación. \_\_\_\_\_

Con base en estos antecedentes y una vez valoradas las pruebas que integran el expediente, se considera que los argumentos expuestos por el recurrente no desvirtúan la imputación, ya que hubo atrasos a partir del mes de enero y hasta el mes de octubre, y si bien en algunas ocasiones fueron subsanados, no se debe perder de vista que la litis del procedimiento que hoy nos ocupa se basa en saber si el inconforme omitió entregar dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración el cumplimiento de actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e Informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta todos los elementos expuestos por las partes, se propone reducir la sanción a 10 días sin goce de sueldo en los términos precisados en el Proyecto de Resolución, para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey. \_\_\_\_\_



Por último, mencionar que la Dirección Ejecutiva a mi cargo, envió algunas observaciones que fueron recogidas y se circuló con anticipación a esta reunión la nueva versión del Proyecto de Resolución. \_\_\_\_\_

Es cuanto, gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Licenciado Gabriel Mendoza. \_\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.1. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE202/2017) Pto. 2.1** \_\_\_\_\_

**INE/JGE202/2017**

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./40/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PLD/06/2016, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JLI-14/2017**

Ciudad de México, 14 de noviembre de dos mil diecisiete.

## **ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
I. Presentación de queja.	3
II. Admisión.	4
III. Contestación al procedimiento	4
IV. Admisión y desahogo de pruebas.	4
V. Cierre de instrucción	4
VI. Remisión del expediente a la autoridad resolutora.	4
VII. Resolución	4
VIII. Recurso de Inconformidad	4

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

<b>IX.</b>	Designación de Dirección	6
<b>X.</b>	Remisión de expediente	6
<b>XI.</b>	Admisión	6
<b>XII.</b>	Resolución del Recurso de Inconformidad	6
<b>XIII.</b>	Juicio Laboral	6
<b>XIV.</b>	Notificación de la Sentencia	6
<b>XV.</b>	Remisión del Expediente	6
<b>XVI.</b>	Efectos de la Sentencia	6
<b>CONSIDERANDO</b>		
1.	Competencia.	6
2.	Estudio de fondo.	6
3.	Determinación de la medida Disciplinaria	22
<b>RESOLUTIVOS</b>		28

**G L O S A R I O**

<b><i>Autoridad instructora</i></b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b><i>Autoridad resolutora</i></b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Denunciante</i></b>	Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
<b><i>Estatuto</i></b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

	del Personal de la Rama Administrativa
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Catálogo</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Quejoso recurrente</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>o Edgar Vázquez Estrada, en ese entonces Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, actualmente Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.</li></ul>
<b>Procedimiento Disciplinario</b>	El iniciado en contra del quejoso, <i>al haberse acreditado la imputación formulada en contra de Edgar Vázquez Estrada, quien en el momento de la falta fungía como Vocal Secretario de 12 junta Distrital Ejecutiva y actualmente Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, consistente en no entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015.</i>

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de queja.** El 14 de diciembre de 2015 se recibió en la DESPEN el oficio INE/JLE/NL/6172/2015 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia infracciones por parte del Lic. Edgar Vázquez Estrada, en ese entonces Vocal

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.

**II. Admisión.** El 14 de abril de 2016, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento laboral disciplinario en contra del probable infractor, determinación que fue notificada el 26 de abril siguiente.

**III. Contestación al procedimiento.** Por escrito recibido el 11 de mayo de 2016, el probable infractor presentó contestación al procedimiento y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

**IV. Admisión y desahogo de pruebas.** El 23 de mayo de 2016, la autoridad instructora admitió dictó auto de admisión de pruebas; de igual forma, se admitieron las pruebas aportadas en el procedimiento así como las señaladas por el probable infractor y se tuvieron por desahogadas las que resultaron apegadas a Derecho.

**V. Cierre de instrucción.** Al no quedar ninguna prueba pendiente de desahogar el 30 de mayo de 2016, la autoridad instructora ordenó el cierre de instrucción en el procedimiento al rubro citado.

**VI. Remisión del expediente a la autoridad resolutora.** El 30 de mayo de 2016, se remitió al Secretario Ejecutivo el expediente INE/DESPEN/PLD/06/2016 con la finalidad de emitir la resolución correspondiente.

**VII. Resolución.** En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución por medio de la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión de dieciocho días naturales sin goce de sueldo a Edgar Vázquez Estrada, actualmente Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, en el procedimiento laboral disciplinario instaurado en su contra.

Dicha resolución, le fue notificada, el 27 de septiembre de 2016 a Edgar Vázquez Estrada.

**VIII. Recurso de Inconformidad.** Mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto, el recurrente interpuso el recurso de inconformidad en contra de la Resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente con número

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

INE/DESPEN/PLD/06/2016, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo.

**IX. Designación de Dirección.** En sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE277/2016, designó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el hoy recurrente.

**X. Remisión de expediente.** Mediante oficio número INE/DJ/319/2016, recibido el trece de enero de dos mil diecisiete, el Director de Asuntos Laborales remitió al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, el original del escrito del recurso de inconformidad en contra del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PLD/06/2016.

**XI. Admisión.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se dictó auto de admisión respecto del recurso en que se actúa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463 de ese mismo ordenamiento; correspondiéndole el número de expediente INE/R.I./40/2016.

**XII. Resolución del Recurso de Inconformidad.** El día 19 de mayo de 2017 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución del Recurso de Inconformidad, a través de la cual se confirmó la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2016.

El 21 de septiembre de 2017 se le notificó la resolución del Recurso de Inconformidad al quejoso.

**XIII. Juicio Laboral.** El 8 de septiembre de 2017, el Lic. Edgar Vázquez Estrada presentó demanda laboral para controvertir la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva, en el recurso de Inconformidad INE/R.I./40/2016, mediante la cual confirmó la Resolución en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/06/2016.

**XIV. Notificación de Sentencia.** El día 31 de octubre de 2017, se notifica vía electrónica al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Jurídica.

**XV. Remisión del Expediente.** Con fecha 6 de noviembre del presente año, se remite a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

INE/DESPEN/PLD/06/2016, el recurso de inconformidad bajo el número INE/R.I./40/2016, así como la sentencia de fecha 30 de octubre del año en curso, bajo el expediente SM-JLI-14/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XVI. Efectos de la Sentencia.** El 30 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia bajo el expediente SM-JLI-14/2017, promovido por el quejoso, en la cual determinó revocar la Resolución dictada en el recurso de inconformidad identificado con el expediente INE/R.I./40/2016, en la que ordena lo siguiente:

*“Sentencia definitiva que: a) **revoca** la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el recurso de inconformidad INE/R.I./40/2016, por la indebida delimitación de las responsabilidades del actor en su carácter de vocal Secretario de Junta Distrital, derivada de la falta de exhaustividad en el análisis de pruebas; b) **ordena** emitir una nueva resolución en la que se analicen las manifestaciones del actor, referentes a que la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias y los informes de traspaso no eran responsabilidad de él en su carácter de vocal Secretario de Junta Distrital, sino del Enlace Administrativo Distrital, tomando en consideración la cédula de descripción de puesto AD00452, correspondiente a éste último cargo; y c) **determine**, a partir del análisis anterior y de la valoración de las pruebas aportadas, así como de los hechos que se encuentren debidamente acreditados, si existe o no responsabilidad del actor, y en su caso si procede o no sancionarlo”.*

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 453, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en este ordenamiento.

**2. Estudio de fondo.** Así las cosas, se procede a analizar los agravios en que el recurrente funda su pretensión, para luego establecer si se desvirtúa la falta que fue acreditada en el procedimiento disciplinario, o bien, determinar si fue correctamente aplicada la sanción de que se trata.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

En primer término, el quejoso refiere que la autoridad resolutora no delimitó correctamente las responsabilidades que le correspondían en su calidad de Vocal Secretario Distrital, puesto que conforme al artículo 72 párrafo 3 de la LGIPE a él únicamente se le otorga una *“función auxiliar, de apoyo, de coadyuvancia, más no de responsable directo o compartido de las acciones de carácter eminentemente administrativo...”*.

Asimismo, indica que los artículos 5, 29, 58, 59, 62, 111 y 117 del Manual van orientados a los titulares y Vocales Ejecutivos distritales y locales, calidad que no ostenta; por lo que no le resultan aplicables las hipótesis normativas contenidas en éstos artículos.

A efecto de determinar si le asiste la razón al quejoso, a continuación se procede a realizar el análisis de las responsabilidades que tienen el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario Distrital, así como el Enlace Administrativo, respecto del cumplimiento de actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva:

**a)Vocal Ejecutivo:**

De conformidad con el artículo 72, numeral 2 de la LGIPE, el Vocal Ejecutivo preside la Junta.

Por su parte, los artículos 5, 29, 58, 62, 111 y 117 del Manual, establecen lo que se transcribe a continuación:

...

*Artículo 5. El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a Cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.*

*Artículo 29. Será responsabilidad de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, el ejercicio, control y comprobación de las ministraciones de los recursos que reciban, en los periodos que correspondan y en los términos y plazos establecidos por la DRF*



**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

...

*Artículo 58. Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables el ejercicio, la comprobación y control de los recursos que se otorguen para la atención oportuna de los compromisos de carácter urgente de sus funciones y programas.*

...

*Artículo 62. Es responsabilidad de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales el ejercicio, control y comprobación del presupuesto asignado para la ejecución de programas, incluyendo las relacionadas al Proceso Electoral Federal, debiendo sujetarse a este Manual y demás disposiciones que para tal efecto aprueben y emitan las autoridades competentes de éste Instituto. Dicha comprobación se deberá efectuar en forma mensual, de acuerdo a las fechas establecidas en la circular correspondiente.*

*Artículo 111. Por cada cuenta de cheques del instituto la Unidad Responsable de su control elaborará mensualmente las conciliaciones bancarias y se dará seguimiento a la depuración de partidas en conciliación entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, con el fin de mostrar los saldos depurados, salvo por causas plenamente justificadas.*

...

*Artículo 117. Es responsabilidad de la DEA y de los titulares de las Juntas Locales y Distritales organizar la documentación e información de sus centros contables y de los archivos de concentración correspondientes, en los términos previstos en el artículo anterior y de conformidad con la normatividad aplicable.*

...

**b) Vocal Secretario:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, numeral 3 de la LGIPE el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la junta.

Ahora bien, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional se establece que la Misión del Vocal Secretario Distrital consiste en:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

*“Que en la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital del Instituto el trámite de los actos jurídicos garantice certeza y legalidad en los comicios federales, locales (concurrentes y extraordinarios), de dirigencia de partidos políticos y de Consulta Popular; **la administración de los recursos humanos, materiales y financieros responda a la racionalidad, la eficacia y la eficiencia institucionales;** y la implementación de los programas institucionales se realice oportunamente.”*

Asimismo, de acuerdo con el mencionado Catálogo, el objetivo que persigue esta figura es el siguiente:

**“Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Junta Distrital Ejecutiva;** *participar como Secretario Técnico en los distintos órganos administrativos, así como atender los recursos de revisión y acuerdos sobre medios de impugnación y ejercer las funciones de la oficialía electoral.”*

En tanto que, en la función 5 del multicitado Catálogo se dispone lo que a la letra dice:

**Supervisar la administración de recursos** *humanos, **financieros** y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, **así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.***

**c) Enlace Administrativo:**

Con base en la cédula de descripción del Puesto AD00452 del catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto, la misión de dicha figura refiere a ***gestionar*** recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales a la junta distrital, para el desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, las funciones que desarrolla dicha figura son las siguientes:

- Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de funciones de la Junta, conforme a políticas y procedimientos.
- Integrar y turnar expedientes relativos a la incorporación, registro y baja de personal, así como reportar incidencias, pagar y comprobar nómina.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

- Realizar, con las diversas áreas, la detección de necesidades de capacitación del personal administrativo y la programación de cursos.
- Atender los requerimientos de material y equipo de la Junta.
- Verificar los servicios generales, transporte, mensajería y fotocopiado, así como el levantamiento del inventario de activo fijo.
- Apoyar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual.
- Integrar las comprobaciones presupuestales y contables del gasto, y aplicar las medidas para su control.
- Operar durante el Proceso Electoral, el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE).

De lo anterior, se desprende que las tres figuras antes mencionadas, es decir, el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Enlace Administrativo intervienen, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de actividades en materia de recursos financieros.

En efecto, el Vocal Ejecutivo Distrital, al ser quien preside la Junta, es el responsable del ejercicio, control y comprobación de las obligaciones financieras del órgano desconcentrado, sin embargo, para dar cumplimiento a esta tarea se apoya en dos figuras: el Vocal Secretario y el Enlace Administrativo; el primero, mediante la administración, supervisión y validación de la gestión administrativa, y el segundo a través del desarrollo de la parte operativa.

En este orden de ideas, si se toma en cuenta que conforme al artículo 72, numeral 3 de la LGIPE el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta (entendiendo la función auxiliar como un verdadero despliegue de sus atribuciones como integrante del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Instituto, como lo establece los artículos 29, fracción I, 30 y 31, fracción II del Estatuto), entonces el quejoso debía de **supervisar** la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como **validar** documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, **para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia**; esto en términos del

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

objetivo 5 del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Del análisis anterior se desprende que el Vocal Secretario tenía la obligación de auxiliar al Vocal Ejecutivo con las tareas administrativas, con independencia de cumplir también los compromisos adquiridos en la minuta relativa a la reunión de trabajo con los integrantes de la Junta Distrital y Local Ejecutiva el 18 de abril de 2015; sin embargo, en el caso está demostrado que no ocurrió así, pues el recurrente incurrió en las omisiones e incumplimiento de términos precisados en esta determinación.

Esto es así, en tanto que conforme la normativa precisada, el vocal secretario tenía entre sus obligaciones Auxiliar al Vocal al Ejecutivo, especialmente, participar en actividades administrativas, como lo es, ocuparse de entregar la documentación comprobatoria del gasto de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, entre otros.

De manera que si no lo hizo, es evidente que se vulneró lo dispuesto en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII, y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto<sup>1</sup>, de ahí que resulte responsabilidad Laboral.

---

<sup>1</sup> **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto:

- ...
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los Principios Rectores de la Función Electoral;*
- ...
- IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;*
- ...
- X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;*
- ...
- XXII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.*

**Artículo 83.** Queda prohibido al Personal del Instituto:

- ....
- XV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes;*
- ...
- XXIV. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de los compañeros de trabajo;*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

En segundo lugar, el recurrente indica que siempre cumplió con su función de auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en sus tareas administrativas; poniendo como ejemplo el contenido del correo de fecha 19 de febrero de 2015, en el cual dejó constancia de las limitaciones en las que se encontraba al no tener apoyos y estar en Proceso Electoral. Además, de haber propuesto comisionar a un Enlace Administrativo y capacitarlo.

En esta tesitura, consta en autos como prueba de cargo el correo de fecha 19 de febrero de 2015, suscrito por el quejoso y dirigido al C. José Francisco Cardona Cazares, en el que refiere lo siguiente:

*“...aquí requiero de especial apoyo, puesto que en estos momentos no tengo ni personal (no se ha autorizado la del enlace), ni los elementos para procesar lo que se pide (no son controles que yo operaba), por lo que de realizarlos, me llevaría más tiempo de lo que se solicita. El esquema que yo manejaba con los anteriores enlaces era muy claro: para distribuir mejor las cargas de trabajo, hacia una división muy simple: tu operas y controlas lo financiero, yo me encargo del resto. Por eso reitero, que estos requerimientos estrictamente financieros, requiero de apoyo para llevarlos a cabo de buena forma [...] Si bien es cierto que ya se requiere la figura del Enlace, debo dejar claro que aun así, habrá un tiempo de adaptación y capacitación, y que hasta entonces, no se logre (podemos poner calendario y plazos breves) se podría estar regularizando esta situación [...] No se mal entienda, y no son justificaciones y excusas, solo solicito el apoyo para este caso (el acompañamiento de la JL) y que se comprenda que entre más tarde en llegar el Enlace más crisis institucional puede haber (se corre el riesgo de paralizar la Junta, sin ánimo de expresiones alarmistas). Mi propuesta de corto plazo es plantear la posibilidad de comisionar a alguien hasta en tanto no se cuente con la figura del Enlace y se le preste la atención y capacitación adecuada. Yo estoy en la mejor disposición de colaborar y operar lo que se ocupe, pero siempre en un contexto de acompañamiento que privilegie el trabajo en equipo entre la Junta Distrital y la Local. Queda mi propuesta, queda mi postura.” sic*

Entonces, el quejoso ciertamente propuso comisionar a una persona de la Junta Local en tanto se designaba un Enlace Administrativo, propuesta que indudablemente era acertada, sin embargo, insuficiente a consideración de esta autoridad para acreditar que cumplió a cabalidad con sus obligaciones, en virtud de las siguientes consideraciones:

Del propio correo emitido por el hoy quejoso se advierte que en lugar de coordinar los trabajos que realizaban los anteriores enlaces administrativos, a efecto de llevar a buen puerto las tareas específicas del área de recursos financieros que

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

desde antes se ocupaba; por el contrario, se deslindaba de esas responsabilidades y se las encomendaba sin más a los mencionados enlaces, tal y como lo dejó de manifiesto al señalar lo que sigue:

*“El esquema que yo manejaba con los anteriores enlaces era muy claro: para distribuir mejor las cargas de trabajo, hacia una división muy simple: tu operas y controlas lo financiero, yo me encargo del resto. Por eso reitero, que estos requerimientos estrictamente financieros, requiero de apoyo para llevarlos a cabo de buena forma [...]” sic.*

**Lo cual llevó, ante la clara falta de supervisión y coordinación, a incumplimientos y retrasos como se desprende del análisis de las siguientes pruebas:**

Consta en autos la minuta de trabajo de fecha 18 de abril de 2015, que se llevó a cabo entre los integrantes de la Junta Local y la Junta Distrital Ejecutivas, con el fin de revisar el estado en que se encontraba la Administración de Recursos en el Distrito Electoral; destacando lo siguiente:

“(...)

*Una vez iniciada la reunión, el Vocal Ejecutivo Ing. Sergio Bernal Rojas, analiza con los presentes la situación que guarda la administración de los recursos de la 12 Junta Distrital Ejecutiva e informa sobre las omisiones en la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la 12 Junta Distrital, mismos que se le han estado solicitando vía correo electrónico, mediante circulares y en anteriores reuniones de trabajo, persistiendo los faltantes.*

(...)”

De hecho, derivado de lo anterior, se tomó el compromiso de que los integrantes de la Junta Distrital, **ENTRE ELLOS EL QUEJOSO**, dieran cabal cumplimiento y subsanaran las omisiones señaladas en el informe de los meses de enero, febrero y marzo y tuvieran completa la información el 15 de mayo de 2015. Por lo que resulta inverosímil que pretenda argumentar que no había corresponsabilidad alguna de su parte en el cumplimiento de estas obligaciones.

Máxime que la actividad de auxiliar al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital era una labor que no era nueva para el recurrente, pues como él mismo lo afirma, en

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

cuestiones de índole financiero de la Junta Distrital, era una actividad que ya realizaba con los anteriores enlaces, tan es así que su trato éstos era claro y él hacía una división de trabajo consistente en que él permitía operar y controlar el financiero, y él se ocupaba del resto.

Ahora bien, del análisis de la prueba de cargo consistente en el informe de fecha 28 de febrero de 2015, que presentaron el Coordinador Administrativo y el Vocal Secretario adscritos a la Junta Local Ejecutiva, respecto de las operaciones efectuadas por la Junta Distrital Ejecutiva dentro del SIGA en los meses de enero y febrero de esa anualidad, se puede apreciar lo siguiente: los cheques expedidos equivalían a un 27% capturado y 73% fuera del SIGA; la documentación presentada se encontraba en proceso de revisión, integración y validación, ya que en su mayoría se presentó incompleta y se adjuntó un reporte de los faltantes.

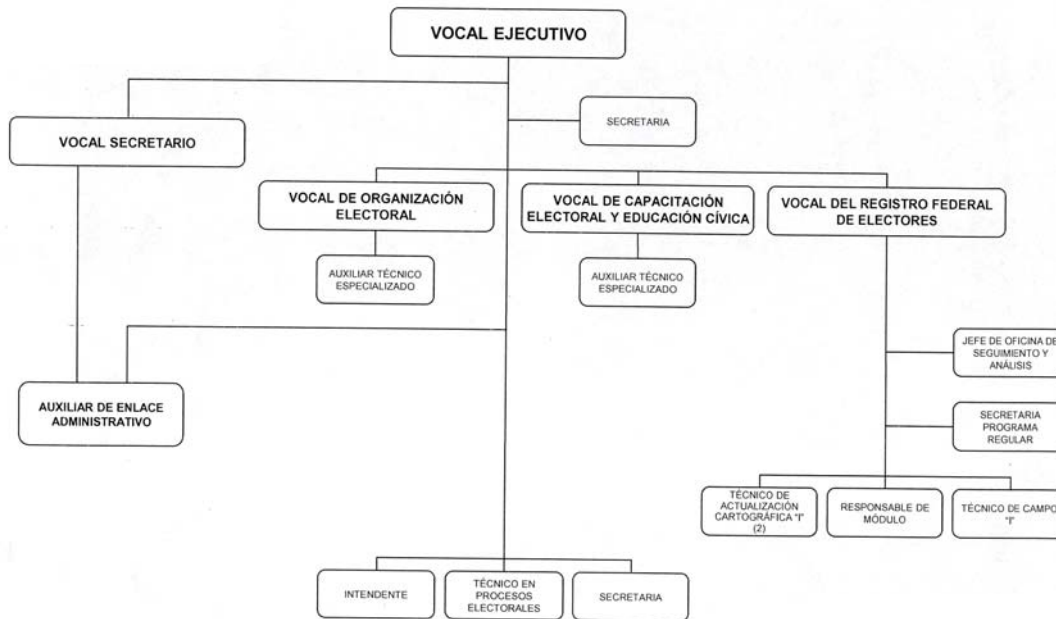
Sobre el Informe de marzo de 2015, de fecha 16 de abril de 2015, signado por el Coordinador Administrativo y el Vocal Secretario, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, se advierte que comentaron que existían omisiones en la documentación comprobatoria del gasto del ejercicio de 2015 y anteriores, los cuales habían sido solicitados vía correo electrónico, circulares y reuniones de trabajo, persistiendo los faltantes.

Igualmente, consta en el expediente la multicitada minuta derivada de una reunión de trabajo con integrantes de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas, con el fin de la entrega de documentación y chequera en el proceso de capacitación del Enlace Administrativo, en la que se reiteró el compromiso de dar cabal cumplimiento y subsanar las omisiones en el informe de la reunión celebrada el 18 de abril de 2015, que vencían el 15 de mayo de ese mismo año.

Entonces, el Vocal Secretario tenía que administrar los recursos financieros de la Junta, debiendo entender dicha función de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE) como: ordenar, disponer y organizar la hacienda o los bienes.

Asimismo, conforme a la normativa precisada, **era obligación del Vocal Secretario supervisar el trabajo realizado por el enlace administrativo a efecto de garantizar el cumplimiento de la normatividad**; sobre todo si se toma en cuenta que esa figura se encuentra jerárquicamente subordinada a los vocales Ejecutivo y Secretario, como se puede apreciar en el siguiente organigrama:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**



Asimismo, no debe perderse de vista que el enlace administrativo tiene un nivel de técnico operativo, por lo que depende de la supervisión y validación del Vocal Secretario para el cumplimiento de las normas administrativas, de manera que, las consideraciones vertidas por el Vocal Secretario tendientes demostrar la carencia de infracción en el presente medio de impugnación deben ser desestimadas.

Por otra parte, respecto a lo esgrimido por el recurrente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que las omisiones en la entrega de las comprobaciones de los meses de marzo y anteriores fueron subsanadas, por lo que, sólo fueron en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en los que se presentaron los retrasos, se advierte lo siguiente:

Para acreditar su dicho, el quejoso sostiene que de la simple lectura de la página 5 del oficio INE/JLENL/6172/2015 suscrito por el Vocal Ejecutivo Local, en el numeral 7 se advierte que éste solo refirió incumplimientos en la entrega de los cierres mensuales, conciliaciones bancarias y comprobación del gasto ejercido de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Sin embargo, no le asiste la razón al quejoso, ya que en el propio numeral 2 del citado curso (visible a foja 2) se advierte que el Vocal Ejecutivo Local también señaló que en reunión de trabajo celebrada el 18 de abril, en la que participaron el Vocal Ejecutivo Distrital, **EL HOY QUEJOSO** y **la entonces enlace administrativa, se advirtieron errores y omisiones de comprobación de gasto de los meses de enero, febrero y marzo de ese ejercicio, así como de los ejercicios 2013 y 2014.**

En efecto, consta en autos la minuta de trabajo de fecha 18 de abril de 2015, de la que se desprendió el siguiente compromiso: que los integrantes de la Junta Distrital, entre ellos el quejoso, dieran cabal cumplimiento y subsanaran las omisiones señaladas en el informe de los meses de enero, febrero y marzo y tuvieran completa la información el 15 de mayo de 2015.

De manera adicional, el quejoso sostiene que la autoridad resolutora no valoró los elementos de convicción que aportó como anexos IV, V, VI y VIII en su escrito de contestación, elementos que a su parecer acreditan la falta de apoyo para realizar diversas actividades, las gestiones realizadas con autoridades y los compromisos para afrontar la problemática en la entrega de comprobaciones.

Del análisis de los elementos de convicción aludidos por el hoy quejoso se advierte que se trata de:

1. Una relación de facturas y pagos pendientes;
2. Sendos correos electrónicos de los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2015, en los que se deja constancia de la manera en que fueron subsanados diversos asuntos de índole administrativo, como lo son el reguardo de vehículos, reportes de llamadas de larga distancia, reportes de fotocopiado, bitácoras de mantenimiento vehicular y gasolina, y levantamiento físico de inventarios.
3. Informes sobre operaciones efectuadas en el SIGA correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2015.
4. Pendientes diversos: actas, bitácoras de gasolina, reportes de almacenes, reportes de fotocopiado, mantenimiento vehicular.
5. Correo electrónico del 5 de agosto de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al coordinador administrativo local en el que le solicita la carpeta

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

- de comprobaciones del mes de abril de 2015 y recoger los acuses de las comprobaciones de enero a mayo de la misma anualidad.
6. Correo electrónico del 5 de agosto de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al coordinador administrativo local en el que le solicita la carpeta de comprobaciones del mes de abril de 2015 y recoger los acuses de las comprobaciones de enero a mayo de la misma anualidad.
  7. Correo electrónico del 7 de julio de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al Lic. David Cuevas Fernández de Lara en el que le informa que se estaba en condiciones de realizar la captura en el SIGA en cuanto a los recibos del pago de funcionarios de casilla, del pago de limpieza y de CAE por concepto de arrendamiento de vehículos; puntualizando que dado el rezago era necesario implementar acciones para el correcto cierre financiero de junio.
  8. Copia del oficio INE/CA/JLE/NL/0785/2015, del 3 de julio de 2015, suscrito por el Lic. Jorge Á. Castillo Marco, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, en el que informa al Vocal Ejecutivo Distrital que su propuesta para ocupar el cargo de Enlace Administrativo no reunía los requisitos.
  9. Copia del oficio INE/VE/JDE12/NL/0846/2015, del 6 de julio de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo Distrital, en el que informa al Vocal Ejecutivo Local de Nuevo León algunos aspectos de su propuesta para ocupar el cargo de Enlace Administrativo y da respuesta al oficio INE/CA/JLE/NL/0785/2015.
  10. Correo electrónico de fecha 20 de julio de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al Vocal Secretario Local en dicha entidad, en el que se rinde un informe respecto de las acciones y/o procedimientos que le fueron instruidos a fin de cumplir con el registro y/o captura en SIGA, para la comprobación del gasto del Proceso Electoral, y otros distintos a los solicitados por la Coordinación Administrativa.

De las pruebas documentales que se enumeran del punto 1 al 10, no obstante que se tratan de documentos expedidos por funcionarios electorales en el ámbito de sus facultades, y no exista prueba en contrario respecto a su contenido en los autos del expediente, a las mismas se les niega valor probatorio, toda vez que se trata de documentos con los que no acredita haber cumplido con los informes a los que estaba obligado a presentar, por lo que no le benefician.

Al respecto, debe señalarse que, efectivamente, la autoridad resolutora no hizo mención a estas probanzas, sin embargo, lo anterior no es motivo suficiente para

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

dejar sin efectos la resolución de mérito, ya que a partir de la valoración de los medios de convicción en comento se acredita que lejos de favorecer y absolver al recurrente, se observa que hubo atrasos y omisiones que involucran al Vocal Secretario y su incumplimiento que es la materia de la Litis que se resuelve, independientemente de que hayan sido posteriormente subsanados.

Y si bien el quejoso alega el bajo desempeño de la entonces Enlace Administrativa, la C. Inocencia Lara Cortes, haciendo alusión al contenido de la constancia de hechos de fecha 8 de julio de 2015 (prueba de descargo marcada como anexo III), no es dable aceptar que haya proporcionado una mayor supervisión respecto a todos los pendientes, omisiones y retrasos en que había incurrido la Enlace Administrativa durante su desempeño, lo cual denota nuevamente la falta de supervisión y coordinación de su parte respecto de la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia; en términos del objetivo 5 del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, como prueba de cargo se adjuntó copia de la minuta de fecha 2 de julio de 2015 (fojas 000104-000105), signada por los Licenciados David Cuevas Fernández de Lara y Jorge Ángel Castillo Marco, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, así como el C. José Francisco Cardona Cazares, Jefe de Recursos Financieros, cuyo objetivo fue tratar lo correspondiente a los trabajos del área del enlace administrativo del órgano subdelegacional en comento, donde efectivamente se puede apreciar que se referían omisiones que a esa fecha persistían, así como diferencias en cuanto a la totalidad de los cheques emitidos y el análisis de cuenta del SIGA referente al mes de junio; sin que se subsanaran por el Vocal Secretario entre otros obligados, asimismo, se indica que se adjuntó una lista de pendientes respecto al área de Recursos Materiales por entregar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva.

Y lo que es más, posteriormente a la salida de la Enlace Administrativa, continuaron los retrasos y omisiones como se advierte a continuación:

Mediante oficio INE/VE/JDE/12/NL/1118/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 signado por el Vocal Ejecutivo Distrital, se acredita que éste le entregó al Vocal Ejecutivo Local del Estado de Nuevo León, las carpetas de comprobación del gasto de los meses de junio y julio para su verificación en el Departamento de

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Recursos Financieros de esa Junta Local Ejecutiva, indicando que se entregaría la comprobación donde más recursos fueron ejercidos.

En consecuencia, mediante el oficio INE/CA/JLE/NL/1159/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, le informó al Vocal Ejecutivo Distrital, dirigiéndole copia para conocimiento al recurrente, que la fecha de comprobación de estos meses era extemporánea y que adicionalmente no se habían entregado las comprobaciones de agosto y septiembre ni cumplido con el informe de las transferencias presupuestales para su validación antes de cargar al SIGA, y la elaboración de las conciliaciones bancarias (las cuales hay que reportar mensualmente a la Dirección de Recursos Financieros).

Es importante mencionar que el hoy quejoso indica que le solicitan algunos formatos que no se encuentran dentro de la norma y que estos ocasionaron los retrasos. Al respecto, se advierte que no existe elemento de prueba alguno en el expediente que acredite su pretensión; por otra parte, se estima normal que las autoridades del Instituto lleven un seguimiento adecuado mediante los mecanismos que consideren adecuados.

Cabe señalar que a través del oficio INE/VE/JLE/NL/5412/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, el Ing. Sergio Bernal Rojas, el Lic. David Cuevas Fernández de Lara y el Lic. Jorge Ángel Castillo Marco, Vocales Ejecutivo y Secretario y el Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al Estado de Nuevo León, informaron al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva que durante la reunión de trabajo realizada el 29 de septiembre de ese año, a efecto de analizar las operaciones del gasto con motivo de las actividades del cierre del ejercicio 2015, se realizaron las siguientes precisiones:

[...]

***En dicha reunión se hizo entrega de la relación de pendientes de documentación soporte del ejercicio del gasto y de falta de entrega de documentación correspondiente al área de recursos materiales, muchos de ellos faltantes desde principios de este año, además de reiterar las fechas de entrega de la documentación para el pre-cierre del ejercicio: .Comprobación, conciliaciones, transferencias, reintegros, etc.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

***De igual forma, se indicaron las fechas en que requiere la entrega de conciliaciones, de comprobación del cierre del ejercicio, de presentación de solicitudes de transferencias presupuestales y de reintegros.***

*“[...]”*

***Por otra parte, quedan diversos pendientes, todos ellos de urgente cumplimiento, sin los cuales el ejercicio del gasto consolidado a nivel de entidad ha carecido de consolidación y en su momento, de un cierre oportuno y veraz. Estos pendientes son:***

- Cierres mensuales de mayo a septiembre,***
- Entrega de documentación comprobatoria de junio a septiembre,***
- Conciliaciones bancarias correctas de agosto y septiembre,***
- Además lo relacionado en el segundo párrafo del presente escrito.***

*Se anexa el formato denominado Status de cumplimiento de las actividades de la 12 JDE, donde se observa lo citado, así como las relaciones de pendientes entregadas al Enlace Administrativo, asignada a la Junta Distrital que usted preside, el día 29 de septiembre.*

*Como es de su conocimiento, se han tenido diversas reuniones con los integrantes de la 12 Junta Distrital (18 de abril, 8 de mayo, 2 de julio, etc.), en donde se han manifestado los avances y omisiones por parte de la Junta Distrital en materia administrativa, adoptándose diversos compromisos por parte de ustedes, mismos que no han sido solventados en su totalidad, como se aprecia en los pendientes que existen a la fecha.*

***El incumplimiento y retraso en las fechas de entrega de información ante la Coordinación Administrativa y en consecuencia ante la DEA, impacta considerablemente en las evaluaciones del desempeño que tengamos, toma de decisiones y acciones a desarrollar para cumplir en tiempo y forma ante los Órganos Centrales del instituto.***

***En virtud de lo anterior, se le exhorta nuevamente a dar cabal cumplimiento con los procedimientos administrativos de la Junta Distrital bajo su cargo, así como a los tiempos y pedimentos oficiales comunicados por la Coordinación Administrativa de esta Junta Local, a efecto de no seguir afectando más los resultados financieros entregados por la entidad ante Oficinas Centrales.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

*Aunado a lo anterior, es indispensable que a más tardar el **próximo 23 de octubre** solvante la totalidad de los rezagos administrativos.*

[...]"

Es importante mencionar que el 13 de octubre de 2015, a través del oficio INE/CA/JLE/NL/1252/2015, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León le informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, entre otros temas, que no había sido cumplida la actividad de **"Conciliación Bancaria" de los meses de agosto y septiembre de acuerdo a las indicaciones y soportes documentales que se tienen que integrar en dicha actividad**; indicándole los documentos a entregar para ser validados.

Asimismo, el 22 de octubre de 2015, mediante el oficio INE/VE/JDE12/NL/1218/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el recurrente, le informó al Vocal Ejecutivo Local en dicha entidad que respecto a la entrega de las conciliaciones bancarias de agosto y septiembre seguían trabajando en ellas, por lo que se contaba con las inconsistencias ya corregidas; sin embargo, el Enlace Administrativo de dicho órgano subdelegacional requería revisar de enero a la fecha cada una de las partidas y flujos con el fin de recabar la información requerida para la elaboración de estos reportes, en listando los reportes e indicando que hacían falta los reportes de Integración de cuenta bancaria "por el control de flujos", Control de flujo de efectivo, Compulsa de Saldos y Relación de cuentas "Balanza de Comprobación".

Ahora bien, mediante correos electrónicos de fecha 19 de noviembre de 2015, el recurrente informó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, que presentaba la información de los meses de junio a octubre sobre la comprobación del gasto sobre la relación de las cuentas 11121, 11122, 11232, 11233, 11234, 11235, 11311, 11312, 11321, 11322, 21115, 21121, 21122, 21152, 21173, 21175, 21178, 21179, 21191 y 21915 (Balanza de Comprobación); indicando que se seguiría trabajando en el monto de diferencia; control de flujo (analizando diferencias); compulsas (analizando diferencias) e integración de saldos.

Finalmente, a través del oficio INE/VE/JDE12/NL/1321/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad, se programara fecha

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

para *“la entrega de la documentación en original correspondiente a la comprobación del gasto, conciliación bancaria y transferencias presupuestales con los reportes y documentación requerida de los gastos generados por este Centro de Costo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015. Con el fin de avanzar en el cumplimiento de esta actividad, así como estar en tiempo de corregir y regularizar cualquier observación que nos hagan sobre esta documentación.”*

Con base en lo anterior, se reitera que el quejoso debía auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital mediante la supervisión de la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validando la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia; supuestos normativos que incumplió.

Por lo tanto, al haberse configurado que incurrió en una infracción, es que es necesario imponer una medida disciplinaria con la finalidad de que no se vuelva incurrir en la misma omisión.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA.**

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad resolutora, procede analizar los requisitos señalados en el artículo 441 del Estatuto<sup>2</sup> a fin de determinar la medida disciplinaria a imponer a Edgar Vázquez Estrada.

La Secretaría Ejecutiva fue la encargada de resolver los procedimientos disciplinarios en el ámbito laboral, por lo que tiene arbitrio para imponer las sanciones a sus trabajadores, con base en las circunstancias y la gravedad de la falta, considerando que los parámetros o condiciones del ejercicio de la facultad disciplinaria no fueron definidos casuísticamente por el legislador.

---

<sup>2</sup> “Artículo 441. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

**GRAVEDAD DE LA FALTA (fracción I del artículo 441 del Estatuto).** Bajo el contexto apuntado, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, esta autoridad determinará si la falta en cuanto a su gravedad fue *levísima, leve o grave, y ésta, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.*

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto.

**Tipo de infracción.** La conducta que se tuvo por acreditada es una conducta de omisión, dado que no entregó la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015.

**Circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución).**

**Modo.** El 18 de abril de 2015 Edgar Vázquez Estrada asumió el compromiso de entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015 y no lo hizo.

**Tiempo.** Del 18 al 28 de abril de 2015.

**Lugar.** En la 12 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León.

**Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado.**

El bien jurídico tutelado es la salvaguarda del manejo y destino de los recursos económicos del Instituto mediante el auxilio al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas administrativas de la Junta, lo cual al no haber sido así trajo como consecuencia que no existiera certeza de las erogaciones de la Junta Distrital al no contar con la documentación comprobatoria de la información capturada en dicho órgano subdelegacional en el Sistema Integral de Gestión Administrativa.

**Calificación de la conducta.** Con base en lo anterior, a juicio de esta autoridad procede calificar la falta con una **gravedad ordinaria**, puesto que si bien no



**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

entregó la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el día 28 de abril de 2015, también lo es que dichas actividades administrativas, no son propias del infractor en su calidad de Vocal Secretario y su responsabilidad se limita a auxiliar al Vocal Ejecutivo y fue este quien en un primer momento solicitó a la Coordinación Administrativa, el apoyo en la capacitación de una persona para atender las actividades del Enlace Administrativo, relacionadas principalmente con el uso y la comprobación del gasto ejercido por esa unidad administrativa, así como conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones para efecto de cumplir con el requerimiento por parte de esta Junta Local de cumplirlas actividades en materia de recursos financieros, lo cual atenúa la omisión que ha quedado acreditada.

Se prosigue con el análisis de los elementos de la individualización en relación al infractor.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas, advirtiéndose que las infracciones en que incurrió el infractor fueron intencionales puesto que se vio involucrado en dichas actividades administrativas y se abocó a subsanar las omisiones respecto a los ejercicios de los años 2013 y 2014.

Cabe destacar que a pesar de la omisión en que incurrió el infractor debe tomarse en cuenta que debido a la necesidad de abarcar todas sus funciones como Vocal Secretario durante el Proceso Electoral, algunas cuestiones administrativas las tuvo que posponer para darle prioridad a las actividades inherentes al Proceso Electoral.

Por otro lado, se desprende que no hay reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones; y con las faltas acreditadas en el presente procedimiento no se cuenta con datos específicos de que el infractor haya obtenido beneficios económicos o de que haya causado daño o menoscabo económico al Instituto (fracciones IV, V y VI del artículo 441 del Estatuto).

Tocante a la forma y el grado de intervención del infractor, su nivel jerárquico, grado de responsabilidad, sus antecedentes y sus condiciones económicas (fracción II del artículo 441 del Estatuto), cuenta con el nivel 5 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el *Acuerdo INE/JGE53/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

*Electoral para el ejercicio fiscal 2016*, publicado el 24 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

Es decir, es uno de los funcionarios con mayor jerarquía dentro de la Junta Distrital, y por la naturaleza de la omisión que ha quedado acreditada su responsabilidad es indirecta.

Asimismo, en cuanto al grado de responsabilidad se tiene del análisis de los autos que obran en el expediente y de los argumentos expuestos por el recurrente, esta autoridad considera que como atinadamente se concluyó en la resolución impugnada, efectivamente hubo atrasos en los términos para la entrega de la documentación requerida; sin embargo, se estima que existen los siguientes elementos que deben ser considerados con lo que se infringió los artículos y debe ser considerado al momento de imponer la sanción:

- Si bien, existieron algunos factores que no fueron imputables al inconforme, como lo es la falta en diversos momentos del Enlace Administrativo; sin embargo, no se debe perder de vista que la Junta Local Ejecutiva brindó el apoyo solicitado respecto a personal capacitado, a efecto de cumplir cabalmente con los trámites.
- Por otra parte, es importante destacar que durante los Procesos Electorales las cargas de trabajo aumentan; no obstante, esto no lo exime de cumplir con sus responsabilidades.
- No existió una afectación, daño o menoscabo al estado financiero del multicitado órgano subdelegacional al que pertenecía; sin embargo, en repetidas ocasiones le fue requerida la información y por ello, tanto el órgano subdelegacional y delegacional incumplieron con los términos establecidos, afectando no sólo a la 12 Junta Distrital Ejecutiva sino a la entidad al no contar con la información completa en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA).

De lo anterior, esta autoridad resolutoria considera que tomando en cuenta todos y cada uno de los autos que obran en el expediente, si bien es cierto que, no era su responsabilidad directa, al ser el Vocal Secretario del multicitado órgano desconcentrado, lo cierto es que con independencia de que se comprometió a hacerlo conforme a la normativa aplicable, su Catálogo de Puestos (cédula) y compromisos que el Secretario asumió en las reuniones tenía que haber auxiliado,

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

coordinado, supervisado y cumplido con los términos establecidos, lo cual no aconteció en su totalidad.

Por otra parte, sus condiciones económicas no guardan relación con la infracción cometida, dado que no hubo un daño o perjuicio al Instituto, ni obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto.

Cabe precisar que las condiciones económicas del infractor sí se toman en cuenta para efectos de fijar la medida disciplinaria que en su caso corresponda en el presente caso, dado que la percepción bruta que este Instituto le cubre por sus servicios asciende a \$60,015.00 (Sesenta mil quince pesos 00/100 M.N.) pesos brutos mensuales lo que le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos correspondientes.

En cuanto a sus antecedentes, tiene estudios en Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; cuenta con el rango inicial de Directivo Electoral inicial, integrado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001.

En sus evaluaciones al desempeño tiene un promedio de 9.580; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 que van de 9.402 a 9.968; ha obtenido en las evaluaciones globales calificaciones que van de 8.579 a 9.573; y con un promedio de 9.18 en sus resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

De lo anterior se desprende que cuenta con un nivel profesional superior, que ha mostrado una labor destacada durante su desarrollo como funcionario de carrera y tiene los conocimientos suficientes para entender los alcances de su actuar; por supuesto, al no haber antecedentes de que incurriera anteriormente en infracciones, no es procedente considerar alguna condición agravante para la medida disciplinaria a imponerse.

La estimación de los elementos descritos no se opone a las disposiciones específicas que la normativa electoral laboral establece sobre individualización de sanciones; tampoco trastoca o se aparta de los fines concretos que se persiguen con ella, sino que coadyuva a su debido cumplimiento, al aportar criterios complementarios y objetivos.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Por todo lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la medida disciplinaria que procede imponer a Edgar Vázquez Estrada por la conducta infractora que se tuvo por acreditada y que se estimó como de gravedad **ordinaria**, la que a juicio de esta autoridad resolutora amerita una medida disciplinaria proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue, es decir, no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien, que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las sanciones enunciadas en el artículo 446 del citado Estatuto, la suspensión, sin perder de vista que puede aplicarse de uno hasta noventa días de suspensión, para una falta leve aplica un rango de diez a veintiséis días de suspensión, conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva,<sup>3</sup> considerando la gravedad de la conducta infractora; que no se advierte afectación al bien jurídico protegido; los elementos de atenuación y que no se produjeron efectos perniciosos para las funciones institucionales, quebranto o menoscabo económico, por lo que resulta proporcional imponer una medida disciplinaria de **suspensión de diez días naturales sin goce de salario**.

Se descarta la imposición de un número de días mayor, por no existir antecedentes de anterior infracción, u otros irregulares que permitan colegir el riesgo de que el infractor reitere la conducta reprochada, fundándose la medida disciplinaria impuesta en los artículos 446 y 448 del Estatuto y en el principio de proporcionalidad que se extrae como principio jurídico del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los motivos antes señalados durante el cuerpo del presente curso y en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la ciudad de Monterrey N.L., lo procedente conforme a Derecho es Modificar, el punto SEGUNDO de la resolución recurrida, a efecto de imponer en el ámbito laboral la medida disciplinaria de once días sin goce de sueldo a Edgar Vázquez Estrada.

Hecho lo anterior, se ordena a la Dirección Jurídica informar a ese órgano jurisdiccional, el tratamiento dado a la ejecutoria en comento, dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

---

<sup>3</sup> De acuerdo al Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que contó con el visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2014.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la ciudad de Monterrey, N.L al resolver el Juicio Laboral SM-JLI-14/2017, se revoca la resolución de 30 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.** Ha quedado acreditada la conducta que se atribuye a Edgar Vázquez Estrada, consistente en no entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015, de ahí que resulte responsabilidad laboral.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone en el ámbito laboral dentro del Procedimiento Laboral disciplinario **INE/DESPEN/PLD/06/2016**, la medida disciplinaria de **suspensión de diez días naturales sin goce de salario** a Edgar Vázquez Estrada, por las razones precisadas en esta determinación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación al recurrente, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su ocurso para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**QUINTO.** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento de la presente Resolución a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Nuevo León y de Tamaulipas y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**SEXTO.** Infórmese a la Sala Regional, sede Monterrey, el tratamiento dado a la ejecutoria emitida por ese órgano jurisdiccional, dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

**SÉPTIMO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

En términos del Punto Resolutivo Sexto, le pido que informe el contenido de la Resolución recién aprobada a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos correspondientes. \_\_\_\_\_

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas tardes. \_\_  
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 15:04 horas. \_\_\_\_\_

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**